

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y EL AYUNTAMIENTO MUNICIPIO DE SAN GREGORIO DE NIGUA

ENTRE:

De una parte, el **MINISTERIO DE CULTURA**, Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, creada por la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, con domicilio ubicado en la intersección de la avenida George Washington y la calle Paseo Presidente Vicini Burgos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Ministra, la señora **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**, dominicana, mayor de edad, funcionaria pública, titular de la cédula de identidad y electoral número, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de Ministra de Cultura, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto núm. 544-21, de fecha 6 de septiembre del año 2021; quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará **MINISTERIO DE CULTURA**, MINC o por su nombre completo, indistintamente; y,

De la otra parte, el **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL SAN GREGORIO DE NIGUA**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 430015075, gobierno local organizado de conformidad con la Ley núm. 3896, de fecha 9 de agosto de 1954 y la Ley núm. 176-07 que establece sus funciones, con su domicilio y principal establecimiento ubicado en la calle Duarte núm. 5, San Gregorio de Nigua, municipio de San Cristóbal, República Dominicana, debidamente representado por su Alcalde, el señor **JORGE ORTIZ CARELA**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 100-9-00830-0, domiciliado y residente en la Carretera Palenque núm. 16, Najayo Abajo, San Gregorio de Nigua, municipio de San Cristóbal, República Dominicana; quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará **AYUNTAMIENTO SAN GREGORIO DE NIGUA** o por su nombre completo.

Ambas partes de manera conjunta, en lo que sigue del presente acuerdo se denominarán como **LAS PARTES** o por sus nombres completos.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: que el numeral 4 del artículo 64 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince

(2015), indica expresamente que: «el patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible [...]».

CONSIDERANDO: que corresponde al Estado dominicano reglamentar todo lo relativo a la protección, conservación, enriquecimiento y utilización del patrimonio cultural de la Nación.

CONSIDERANDO: que, por su parte, el artículo 5 de la Ley núm. 41-00 de fecha 6 de junio de 2000, establece los objetivos fundamentales de la Secretaría de Estado de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), entre los cuales se encuentra el de preservar el patrimonio cultural de la Nación tangible e intangible, como elemento fundamental de la identidad nacional.

CONSIDERANDO: que adicionalmente, la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental, dependencia del **MINISTERIO DE CULTURA** en virtud de lo establecido en la antes mencionada Ley núm. 41-00 de fecha 6 de junio de 2000, es un cuerpo técnico especializado instruido mediante Decreto núm. 1397 de fecha 15 de junio de 1967 y sus posteriores modificaciones, que tiene a su cargo la orientación, coordinación y ejecución de las iniciativas y planes que se lleven sucesivamente a la práctica en el país, en materia de salvaguarda del patrimonio cultural monumental.

CONSIDERANDO: que el artículo 9 del Reglamento núm. 4195 de fecha 15 de octubre de 1969, indica que la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural procurará la cooperación de las Gobernaciones Provinciales y Ayuntamientos que, además de las seguridades y facilidades de lugar, deberán prestar ayuda económica determinada en cada caso, para la conservación y consolidación de los Monumentos situados en su provincia.

CONSIDERANDO: que, asimismo, el artículo 11 del antes mencionado Reglamento núm. 4195 dispone que «todos los municipios están obligados a velar por la perfecta conservación del Patrimonio Cultural existente en su jurisdicción. Para ello enviarán en el plazo de seis meses a la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental informes detallados de los monumentos que lo integren; además deberán denunciar en todo caso a la Comisión Regional de su demarcación o a la

Dirección Nacional de Patrimonio Monumental los peligros que ocurren los edificios y objetos históricos por derrumbamientos, deterioro o venta, acudiendo, en caso de urgencia, a tomar las medidas para evitar daño».

CONSIDERANDO: que, de igual importancia, el artículo 22 de la Ley núm. 492 de fecha 27 de octubre de 1969, establece que los municipios están obligados a contribuir, en la proporción que le permitan sus posibilidades presupuestarias, a la reparación de los Monumentos Nacionales de su jurisdicción.

CONSIDERANDO: que el artículo 4 de la Ley núm. 176-07 de fecha 17 de julio de 2007, dispone que «los Ayuntamientos tendrán como ámbito de actuación las competencias propias, y además, las coordinadas y delegadas con los demás entes que conformen la administración pública, que le defina la Constitución, su ley, las legislaciones sectoriales y las que rijan las relaciones interadministrativas [...]».

CONSIDERANDO: que, además, el literal h) del artículo 19 de la precitada Ley núm. 176-07, indica expresamente que: «El ayuntamiento ejercerá como propias o exclusivas la competencia en los siguientes asuntos: [...] preservación del patrimonio histórico y cultural del municipio».

CONSIDERANDO: que el territorio nacional alberga gran cantidad de monumentos, ruinas, edificios coloniales, conjuntos urbanos y otras construcciones de señalado interés histórico, artístico y arquitectónico, entre las cuales se encuentran las ruinas e instalaciones del Ingenio Boca de Nigua, Diego Caballero y la Capilla de San Gregorio Magno, declarados Monumentos Nacionales en virtud del artículo 3 de la Ley núm. 492 de fecha 27 de octubre de 1969 y los literales a) y d) del artículo 1 de la Ley núm. 537 del 14 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO: que el artículo 4 de la antes mencionada Ley núm. 537-14, dispone que los gobiernos locales en cuyos territorios se encuentren ubicados el Ingenio Diego Caballero y la Capilla San Gregorio Magno deben colaborar con las autoridades de la gestión del patrimonio cultural para velar por su conservación y puesta en valor, para el disfrute de la población.

CONSIDERANDO: que, por su parte, el artículo 12 de la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública de fecha 9 de agosto de 2012, establece los principios mediante los cuales la Administración Pública debe actuar, organizarse y desarrollar su actividad, entre los cuales se encuentra el «**Principio de eficacia de la actividad administrativa.** La actividad de los entes y órganos de la

Administración Pública perseguirá el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en las normas, planes y convenios de gestión, bajo la orientación de las políticas y estrategias establecidas por el o la Presidente de la República [...]».

CONSIDERANDO: que asimismo, el artículo 81 de la Ley núm. 247-12, indica expresamente que son convenios de gestión los que se celebren entre órganos superiores de dirección estratégica y órganos desconcentrados o entes descentralizados de la Administración Pública, o entre aquellos, mediante los cuales se establecen compromisos para la obtención de determinados resultados en los respectivos ámbitos de competencia, así como las condiciones para su cumplimiento, como contrapartida al monto de los recursos presupuestarios asignados [...]».

CONSIDERANDO: que **LAS PARTES** tienen común interés en garantizar la adecuada conservación de los bienes patrimoniales de dominio público, en el ámbito de sus respectivas competencias, y hacerlos accesibles a la ciudadanía, reconociendo que, en aras de lograr una mayor eficacia, la gestión de las actividades que conllevan la efectividad de dicho acceso y el adecuado mantenimiento de estos recursos históricos-culturales, debe encomendarse a la administración pública más próxima al mismo como es el Ayuntamiento.

CONSIDERANDO: que **LAS PARTES** declaran que poseen la capacidad necesaria para firmar convenios y acuerdos de esta naturaleza; y reconocen la necesidad de la coordinación para la salvaguarda de los inmuebles patrimoniales en el territorio de la República Dominicana, de la manera más eficaz posible.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES,**

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objetivo. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases de una mutua colaboración entre el **MINISTERIO DE CULTURA**, a través de su dependencia la **DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO MONUMENTAL**, y el **AYUNTAMIENTO DE SAN GREGORIO DE NIGUA**, a fin de promover la conservación, mantenimiento y protección del patrimonio Histórico-Cultural en el Municipio de San Gregorio de Nigua, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción, y a su vez, lograr su recuperación, para lo cual se comprometen a llevar a cabo en base a los siguientes ejes, sin limitarse a ellos,

en los términos y condiciones establecidos en lo adelante del presente acuerdo y sus anexos, los cuales forman parte integral y vinculante del presente documento.

PÁRRAFO: Dentro del inventario de bienes considerados patrimonio Histórico-Cultural que se encuentran ubicados en la demarcación territorial del Municipio de Nigua, y las acciones que el **MINISTERIO DE CULTURA** a través de su dependencia, la **DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO MONUMENTAL** y el **AYUNTAMIENTO DE SAN GREGORIO DE NIGUA**, se comprometen a emprender respecto a los mismos, sin que dicha lista deba ser considerada como limitativa sino como meramente enunciativa, se encuentran las siguientes, a saber:

- Conservación preventiva y recuperación de las ruinas e instalaciones de los Ingenios de Boca de Nigua, Diego Caballero y la Capilla San Gregorio Magno.
- Colaboración interinstitucional para la valorización cultural de los Ingenios Boca de Nigua, Diego Caballero y la Capilla San Gregorio Magno.
- Educación y difusión sobre los Ingenios Boca de Nigua, Diego Caballero y la Capilla San Gregorio Magno.

SEGUNDO: Destino de los Inmuebles. Los inmuebles objeto del presente Acuerdo constituyen Monumentos Nacionales, en virtud de las disposiciones del artículo 3 de la Ley núm. 492 del 27 de octubre de 1969 y el artículo 1 de la Ley núm. 537-14 del 14 de noviembre de 2014, por lo que forman parte del patrimonio cultural, sometidos al régimen de salvaguarda por parte del Estado dominicano. En tal virtud, estos inmuebles serán destinados al desarrollo de actividades de interés estrictamente público y cultural, que sean compatibles con su naturaleza y estén subordinadas a la protección, acrecentamiento y difusión de los mismos como bienes de interés cultural; en el entendido que el **AYUNTAMIENTO SAN GREGORIO DE NIGUA** no

podrá destinar los citados inmuebles a usos distintos de los expresados, y tampoco arrendar, traspasar, ni ceder a terceros, ni aun temporalmente, todas o parte de las dependencias o instalaciones que integran dichos inmuebles, a excepción de las actividades culturales u otros eventos, los cuales se desarrollarán en la forma indicada en el artículo tercero del presente Acuerdo.

PÁRRAFO I: El **MINISTERIO DE CULTURA** a través de su dependencia la **DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO MONUMENTAL**, podrá realizar las inspecciones que estime necesarias para comprobar que los inmuebles se destinan a los fines encomendados.

PÁRRAFO II: LAS PARTES levantarán sendas actas al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo en las que se hará constar el estado en que se encuentran los bienes indicados, para lo cual, intervendrán los técnicos que sean designados por parte del **MINISTERIO DE CULTURA** a través de su dependencia la **DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO MONUMENTAL**, y un representante debidamente designado a tales fines por el **AYUNTAMIENTO SAN GREGORIO DE NIGUA**.

TERCERO: Actividades encomendadas y obligaciones del AYUNTAMIENTO DE SAN GREGORIO DE NIGUA. EL AYUNTAMIENTO DE SAN GREGORIO DE NIGUA desarrollará las actividades que le ha sido permitidas tomando siempre en cuenta el acatamiento de las obligaciones siguientes:

- a) Custodia y vigilancia de los inmuebles objeto del presente Acuerdo.
- b) Mantenimiento general de los monumentos indicados, así como preservarlos en un adecuado estado de conservación, junto al personal técnico del **MINISTERIO DE CULTURA** a través de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO MONUMENTAL**, hasta el momento de la finalización del presente Acuerdo.
- c) Realización de actuaciones preventivas de los inmuebles indicados de ser necesario en casos de emergencia, bajo los lineamientos y supervisión del personal técnico del **MINISTERIO DE CULTURA** a través de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO MONUMENTAL**.
- d) Desarrollo de actividades relativas al turismo cultural, tales como: organización de visitas guiadas, celebración de exposiciones, representación de espectáculos de artes escénicas o música compatibles con las características de los monumentos y relacionadas con la gestión cultural del mismo; o cualquier tipo de actividad divulgativa para la mejor difusión de la historia y valores de los monumentos, incluidas las que hagan uso de técnicas audiovisuales. Dando siempre cumplimiento de los requerimientos y lineamientos trazados por el **MINISTERIO DE CULTURA** a través de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO MONUMENTAL**.



- e) Promoción cultural de los monumentos. A tal fin, así como para favorecer la sostenibilidad de los monumentos, el **AYUNTAMIENTO DE SAN GREGORIO DE NIGUA** podrá llevar a cabo eventos puntuales, siempre que los mismos sean compatibles con las actividades previstas en los párrafos anteriores, así como con la conservación de los inmuebles y se responsabilice del cumplimiento de los requerimientos y lineamientos trazados por el **MINISTERIO DE CULTURA** a través de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO MONUMENTAL**.
- f) Para la realización de cualquier tipo de actividades el **AYUNTAMIENTO DE SAN GREGORIO DE NIGUA** deberá informar por escrito a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO MONUMENTAL**, mediante comunicación debidamente motivada y detallada, con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la actividad o evento, para el control y monitoreo de uso de los bienes desde la **DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO MONUMENTAL**.
- g) Remisión al **MINISTERIO DE CULTURA** a través de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO MONUMENTAL**, de un cronograma de las actividades programadas para los treinta (30) días subsiguientes a partir de la fecha de remisión del mismo, el primero de los cuales deberá ser remitido dentro del primer mes que siga a la firma del presente Acuerdo, y luego mes tras mes de manera subsiguiente durante su vigencia.
- h) Cumplir con todas las disposiciones vigentes que afecten a los bienes inmuebles objeto del presente Convenio, especialmente en lo que respecta al artículo 32 del Decreto núm. 571-09 que crea el Área Nacional de Recreo Boca de fecha 7 de agosto de 2009, así como de toda otra normativa aplicable con relación a las áreas circundantes o franja de seguridad adyacente a dichos monumentos y sus instalaciones; quedando terminantemente prohibida la constitución de derechos reales o personales sobre los indicados inmuebles.
- i) Gestionar por ante la Dirección de Señalización Vial del Ministerio de Obras Públicas, la señalización y rotulación de las vías de acceso a los Monumentos Nacionales objeto del presente Acuerdo.
- j) Remitir cada seis (6) meses al **MINISTERIO DE CULTURA** a través de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO MONUMENTAL**, un informe

[Handwritten signature]



detallado del estado de los bienes patrimoniales bajo su jurisdicción, de conformidad con lo que establece el artículo 11 del Reglamento núm. 4195, el primero de los cuales deberá ser remitido dentro del primer mes que siga a la firma del presente Acuerdo, y luego semestralmente de manera subsiguiente durante su vigencia.

- k) Permitir que el **MINISTERIO DE CULTURA** a través de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO MONUMENTAL** o cualquier otra de sus dependencias, realice investigaciones arqueológicas o intervenciones de consolidación, restauración o conservación que estime necesarios.

CUARTO: Actividades encomendadas y obligaciones del MINISTERIO DE CULTURA a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO MONUMENTAL. El **MINISTERIO DE CULTURA** a través de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO MONUMENTAL** asume las siguientes obligaciones:

- a) Desarrollar junto al **AYUNTAMIENTO DE SAN GREGORIO DE NIGUA** todas las acciones que sean necesarias para la realización de las finalidades del presente Acuerdo.
- b) Empezar junto al **AYUNTAMIENTO DE SAN GREGORIO DE NIGUA**, cualquier actuación de conservación preventiva y mantenimiento que se realice en los mismos, y supervisar dichas actuaciones de acuerdo a los requerimientos y lineamientos establecidos por el personal técnico.

c) Apoyar al **AYUNTAMIENTO DE SAN GREGORIO DE NIGUA**, en la medida de sus disponibilidades presupuestarias, las acciones de conservación, rehabilitación y restauración de los citados inmuebles, mediante la inversión directa, subvenciones o el apoyo técnico, de conformidad con lo que establece la normativa vigente en el país.

- d) Realizar a través de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO MONUMENTAL** las inspecciones técnicas que estime necesarias para comprobar que los inmuebles se destinan a los fines encomendados.



- e) Coordinar junto al **AYUNTAMIENTO DE SAN GREGORIO DE NIGUA** las acciones necesarias para la nominación seriada de los Ingenios Coloniales como Patrimonio de la Humanidad ante la UNESCO.

QUINTO: Acuerdos Específicos y Actividades. **LAS PARTES** acuerdan elaborar en conjunto, un plan de trabajo y cronograma de actividades inherentes a la consecución de los objetivos de la alianza a la que se contrae el presente acuerdo, dichos documentos se anexarán y formarán parte integral del presente Acuerdo, conteniendo: calendario de actividades, presupuesto y fuente de financiamiento (si fuese necesario), recursos humanos involucrados, responsable de coordinación, plan de mantenimiento, plan de manejo, plan de visita pública y las especificaciones adicionales que pudieren acordarse.

SEXTO: Coordinación General. **LAS PARTES** consienten en designar un Comité Técnico Interinstitucional para la revisión periódica de los avances del presente Acuerdo, coordinar, desarrollar y supervisar la ejecución de los planes y proyectos asociados al mismo, el cual estará conformado como sigue:

- a) Personal técnico designado por el **MINISTERIO DE CULTURA** a través de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO MONUMENTAL**, especialmente de las áreas de conservación, intervención y de gestión del patrimonio respectivamente, y un arqueólogo o a quienes en su lugar con vinculación o conocimiento en el área designe la **DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO MONUMENTAL** mediante comunicación escrita al **AYUNTAMIENTO DE SAN GREGORIO DE NIGUA**; y,
- b) Personal técnico designado por el **AYUNTAMIENTO DE SAN GREGORIO DE NIGUA**, o a quienes en su lugar designe el **AYUNTAMIENTO DE SAN GREGORIO DE NIGUA** mediante comunicación escrita al **MINISTERIO DE CULTURA** con copia para su conocimiento a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO MONUMENTAL**.

PÁRRAFO: Por medio del Comité Técnico designado, el **MINISTERIO DE CULTURA** y el **AYUNTAMIENTO DE SAN GREGORIO DE NIGUA** dirigirán la ejecución y seguimiento del presente Acuerdo. **LAS PARTES** realizarán periódicamente un balance de las acciones realizadas o en curso y elaborarán un informe que será comunicado a las instancias correspondientes. Las reuniones del Comité de Trabajo se realizarán alternamente en las respectivas sedes de cada una de las partes firmantes del presente acuerdo o en el lugar que fuere acordado de

manera unánime por cada una de estas. De cada reunión se levantará un Acta o Memoria respecto a los temas y acuerdos que surjan en las mismas.

SÉPTIMO: Régimen Económico. Todos los gastos de servicios que se produzcan a causa de la utilización de los inmuebles, tales como agua, electricidad, limpieza, personal, etcétera, así como los de mantenimiento de los mismos y las reparaciones que estos precisen, correrán a cargo de **LAS PARTES**, en la medida de las posibilidades presupuestarias de ambas, así como los gastos relativos a la conservación, rehabilitación y restauración de los inmuebles objeto del presente Acuerdo. Asimismo, de aquellos que en lo sucesivo fueren declarados como Monumentos Nacionales o inventariados por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO MONUMENTAL**, durante la vigencia del presente Acuerdo, y que se incluyan con posterioridad en el presente Acuerdo mediante Adenda suscrita por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**

PÁRRAFO I: El **AYUNTAMIENTO DE SAN GREGORIO DE NIGUA** asume la responsabilidad compartida con el **MINISTERIO DE CULTURA – DNPM** frente a terceros, así como por su pérdida o menoscabo total o parcial. Asimismo, queda a cargo de **LAS PARTES** verificar el cumplimiento, del pago de los impuestos que puedan gravar las actividades que en éstos se desarrollen y la obtención de los permisos y licencias por ante otros organismos públicos o privados, en los casos en que aplique.

PÁRRAFO II: Con el fin de compensar parcialmente los gastos de administración, gestión y mantenimiento de las ruinas de los Ingenios Boca de Nigua, Diego Caballero y la Capilla San Gregorio Magno, incluyendo sus instalaciones, el **MINISTERIO DE CULTURA** podrá autorizar mediante comunicación escrita al **AYUNTAMIENTO DE SAN GREGORIO DE NIGUA** a cobrar una tarifa de entrada preestablecida por el **MINISTERIO DE CULTURA-DNPM** a los visitantes a las ruinas, según lo establecido en la normativa vigente que rige la materia.

PÁRRAFO III: De igual forma, el manejo de los monumentos quedará bajo la supervisión del **MINISTERIO DE CULTURA** a través de su dependencia la **DIRECCIÓN NACIONAL DE PATRIMONIO MONUMENTAL**, la cual estará a cargo de las autorizaciones y cobro de las actividades de difusión cultural previstas y tasa por autorizaciones de uso temporal de espacios para otros eventos o actividades sociales que se lleven a cabo en las ruinas de los Ingenios Boca de Nigua, Diego Caballero y la Capilla San Gregorio Magno

PÁRRAFO IV: Los compromisos de recursos económicos con motivo del desarrollo de proyectos articulados derivados del presente convenio marco, serán establecidos expresamente mediante adendas que formarán parte integral del presente Acuerdo, en virtud de los recursos previamente destinados por cada una de **LAS PARTES**.

OCTAVO: Financiación. **LAS PARTES**, sobre la base de una justa reciprocidad, intentarán recabar fondos de financiación externos, que serán utilizados para apoyar las actividades que se realicen en el ámbito de este Acuerdo.

NOVENO: Responsabilidad. **LAS PARTES** convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente Acuerdo.

DÉCIMO: Solución de Controversias y Régimen Jurídico. **LAS PARTES** convienen que el presente Acuerdo, será regido por las leyes de la República Dominicana, así mismo toda controversia, disputa, conflicto, reclamación resultante de la interpretación, incumplimiento, ejecución, resolución o nulidad del presente convenio, **LAS PARTES** acuerdan resolverlo de manera amigable y, en su defecto, será sometido y resuelto por ante el Tribunal Superior Administrativo, instituido por la Ley núm. 13-07 de fecha 5 de febrero de 2007. No obstante, para todo lo que no esté previsto expresamente en el presente convenio, **LAS PARTES** se remiten al derecho común.

DÉCIMO PRIMERO: Vigencia y término. La vigencia de este Acuerdo se establece por el término de cuatro (4) años a partir de la fecha de su firma y se renovará por gestión de **LAS PARTES**, salvo que una de ellas haya indicado, por escrito y con una antelación de treinta (30) días a la fecha de su término, su deseo de terminar el Acuerdo, caso en el cual se extinguirá automáticamente el derecho de ocupación por parte del **AYUNTAMIENTO DE SAN GREGORIO DE NIGUA**, quedando entendido que el **MINISTERIO DE CULTURA** y sus dependencias no asumirán, en ningún caso, los contratos de trabajo que pudiera haber concertado el **AYUNTAMIENTO DE SAN GREORIO DE NIGUA** para el cumplimiento de sus fines. No obstante, cualquiera de **LAS PARTES** podrá solicitar su renovación por períodos de igual duración.

DÉCIMO SEGUNDO: Causas de resolución. El presente Acuerdo será disuelto por las siguientes causas:

- A) El vencimiento de su término de vigencia.
B) El mutuo acuerdo entre ambas partes.
C) El desistimiento motivado de una de las partes.
D) La decisión unilateral del **MINISTERIO DE CULTURA**, notificada por escrito al **AYUNTAMIENTO DE SAN GREGORIO DE NIGUA**, con no menos de sesenta (60) días de antelación, basada en lo siguiente:

- El incumplimiento por el **AYUNTAMIENTO DE SAN GREGORIO DE NIGUA** del objeto o fin del Acuerdo;
- La inobservancia reiterada por parte del **AYUNTAMIENTO DE SAN GREGORIO DE NIGUA** de los requerimientos que formule el **MINISTERIO DE CULTURA** en relación con el incumplimiento por aquella de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo;
- La concurrencia de razones de utilidad pública por las que, excepcionalmente, la Administración del Estado necesitara dichos inmuebles, antes de la llegada del término de vigencia establecido en el presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO: Enmiendas y modificaciones. Los términos de este Acuerdo podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, siempre que se considere necesario, mediante Adenda por escrita, debidamente motivada, suscrita por los representantes de ambas partes, el cual, una vez formalizada, formará parte integral y vinculante del presente Acuerdo.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se firma este Acuerdo Interinstitucional, en cuatro (4) originales, de un solo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Por el **MINISTERIO DE CULTURA**
(MINC)


Milagros Consuelo Germán Ojalla
Ministra de Cultura



Por el **AYUNTAMIENTO DE SAN GREGORIO DE NIGUA**


Jorge Ortiz Carela
Alcalde Ayuntamiento Municipal San Gregorio De Nigua